

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y la reforma operada al párrafo sexto de esta norma dispuesta en Acuerdo N° 1626 de las once horas del cinco de mayo de dos mil once así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, faculta a la Defensora de los Habitantes para el otorgamiento de licencias y prórrogas con o sin goce de sueldo a sus funcionarios y funcionarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 de este cuerpo de normas.
- III. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (*Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005*).
- IV. Que mediante nota sin número del 13 de enero del 2015, la Licda. Hazel Díaz Meléndez, propietaria de la plaza de Defensor (a) Especial asignada al Área de Control de Gestión Administrativa, solicita a la Defensora de los Habitantes una prórroga al permiso sin goce de sueldo de hasta por dos años para continuar laborando en la Dirección de Concesiones y Normas en el Viceministerio de Telecomunicaciones y que le había sido concedido bajo el Acuerdo N° 00001743 y que vence el próximo 31 de enero.
- V. Que de conformidad con la posición sistemática de la Sala Constitucional (Resolución N° 13099-2004 de las 16:11 horas del 23 de noviembre de 2004)

en punto a que los permisos sin goce de salario no se constituyen en un derecho subjetivo oponible frente a la Administración por el funcionario o funcionaria a quien se le otorgó ese beneficio, de manera que el o la Jерarca siempre ostenta la potestad –en razón de la necesidad del servicio público prestado- dejarlo sin efecto en cualquier momento.

- VI. Que en la cadena de sustituciones que se originó a partir de la licencia otorgada a la servidora Díaz Meléndez, se ubica un servidor del Departamento de Recursos Humanos, quien actualmente se encuentra trabajando en proyectos relacionados con programas de capacitación y actualización en la clasificación de puestos, ambos con un evidente interés institucional y cuya ejecución está proyectada a dos años aproximadamente, de modo que la prórroga solicitada por la señora Díaz Meléndez permitiría la continuidad de ese servidor y la conclusión de dichos proyectos.
- VII. Que la servidora conoce y acepta las condiciones establecidas en la citada normativa así como lo que estipula el artículo 39° sobre el regreso al puesto antes de finalizado el plazo por el que se otorga la presente prórroga.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Autorizar una prórroga al permiso sin goce de sueldo solicitado por la funcionaria Hazel Díaz Meléndez de hasta por dos años, durante el período comprendido a partir del 1° de febrero del 2015 y hasta el 31 de enero de 2017, inclusive.

Segundo: Prevenir a la servidora para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones.

NOTIFÍQUESE A LA SEÑORA HAZEL DÍAZ MELÉNDEZ Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las catorce horas del veintidós de enero del dos mil quince. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.**

